

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 225

PERÍODO LEGISLATIVO

2005

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. PROY. DE LEY IMPLEMENTANDO EL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA.

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión      09/06/05

Girado a la Comisión      1 y 6  
Nº: \_\_\_\_\_

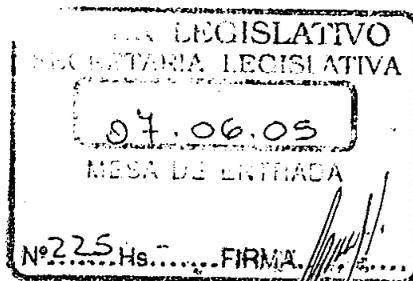
Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



“1904 -2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El proyecto de ley que se pone a consideración de esta Cámara Legislativa promueve la autoprotección e impulsa la gestión local en respuesta a desastres, a la que concurren los niveles superiores – municipal y provincial cuando el primero ha sido superado; el mecanismo fundamental de la gestión es la coordinación; el esfuerzo principal se dirige a la prevención y a la preparación, tendiendo a evitar los eventos adversos o reducir sus consecuencias.

Lo que se busca con el presente proyecto es establecer mecanismos de coordinación de los entes públicos-nacionales, provinciales y municipales- o privados que tienen incumbencia en la Protección Civil, mediante la implementación de un sistema; es decir que no se crean nuevas estructuras orgánicas, sino que se trata de armonizar el funcionamiento de las existentes, para lograr el máximo de eficacia en las acciones que ellas desarrollan ante los desastres, sean estos provocados por agentes de la naturaleza o por la acción del hombre.

Es entonces el desastre, el núcleo central alrededor del cual giran todas las acciones que caen bajo la responsabilidad de la Protección Civil, razón por la cual se lo define como **“una severa interrupción en el funcionamiento de una sociedad, que causa, vastas pérdidas de vidas humanas, alteración de su estructura cívico-social, destrucción de su infraestructura edilicia, anulación o desaparición de su actividad económica y de producción, o desequilibrios ambientales, suficientes para que la comunidad afectada no pueda dar respuestas a la situación por sus propios medios”**

Toda la sociedad, en sus distintas expresiones organizativas, es responsable de la protección Civil, asumiendo las autoridades municipales su coordinación y comenzando a actuar los niveles provinciales o nacionales, cuando la magnitud de la situación haya superado la capacidad de respuesta de las primeras.

La Concepción anterior de Defensa Civil era verticalismo y centralización y lo que planteamos aquí es la todo lo contrario; es Autoprotección, Gestión Local y Coordinación. No obstante, los niveles superiores no se desentienden de las consecuencias nefastas que puede producir un evento adverso en una población y tienen la obligación de concurrir en su ayuda cuando esta no pueda salir adelante por sus propios medios.



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



“1904 -2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

La Ley crea los siguientes órganos, que coordinarán el sistema de Protección Civil: Coordinación General de protección civil, como órgano de ejecución y el Consejo provincial de protección civil como órgano de asistencia y asesoramiento.

Tal como se ha dicho en párrafos anteriores, la autoprotección y el esfuerzo comunitario juegan un papel fundamental en la moderna concepción de la Protección Civil, por lo que el proyecto le concede un lugar destacado a las Organizaciones No Gubernamentales, cuyos alcances están debidamente previstos y explicados en el mismo. De igual modo, se establece la obligación del Estado de generar en la sociedad aptitudes y actitudes de autoprotección.

La aprobación de este proyecto, será un paso trascendental para hacer más eficaz el sistema que protege la vida y el patrimonio de los habitantes de nuestra provincia ante un desastre, ya que permitirá una acción coordinada de todos los recursos que se disponen en la provincia.

Por todo lo expresado, solicito a los señores Legisladores, acompañen con su voto afirmativo al presente proyecto.

**GRACIAS SR. PRESIDENTE**

**ROBERTO ANIBAL FRATE**  
Legislador  
M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

AS N° 225 277



"1904 -2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

## LEY DE PROTECCION CIVIL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

### TITULO I

#### EL SISTEMA DE PROTECCION CIVIL

##### Capitulo 1°

##### Principios Básicos

##### Definición

**ARTICULO 1°.** – El sistema de Protección Civil de la Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, es esencialmente un mecanismo de coordinación oficial que articula permanentemente, organismos públicos provinciales, municipales y nacionales; entes autárquicos y descentralizados, entidades no gubernamentales afines y a la comunidad, cuya organización y funcionamiento esta determinado por la presente ley.

##### Finalidad

**ARTICULO 2°.** – La Protección Civil, tiene por objeto doctrinal ante, durante y después, la protección física de las personas y de los bienes, en situación de grave riesgo colectivo, calamidad publica o catástrofe extraordinaria provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la perdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

##### Funciones

**ARTICULO 3°.** – Son actividades inherentes de la Protección Civil:

- a) Mitigación;
- b) Respuesta;
- c) Rehabilitación;
- d) Reconstrucción.
- e) Integración

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



"1904 -2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

### Mitigación

**ARTICULO 4º.** – Mitigación es el resultado de aquellas acciones que se toman una vez se sabe con cierta probabilidad que ocurrirán o pueden ocurrir hechos catastróficos cuyos efectos se pueden evitar o estimar. Comprende la prevención, un conjunto de medidas y acciones permanentes preparadas con antelación, con la finalidad de evitar un impacto ambiental desfavorable, reducir al mínimo las consecuencias sobre la población, los bienes y los servicios esenciales en aquellos casos en que dichas situaciones se produzcan.

### Respuesta

**ARTICULO 5º.**– Respuesta es un conjunto de medidas rápidas y acciones coordinadas por el estado provincial, destinadas a evitar, controlar y minimizar los daños originados por un desastre de singular magnitud, mejorar las condiciones de vida e infraestructura edilicia y rehabilitación de los servicios públicos esenciales en el área siniestradas.

### Rehabilitación

**ARTICULO 6º.**– Rehabilitación es el conjunto de medidas y acciones coordinadas por el estado provincial, destinadas a restablecer los servicios públicos esenciales en el área siniestrada.

Ellos, comprenden:

- a) Articulación del Sistema de transmisiones que garantice las comunicaciones entre los distintos servicios, las autoridades y la población;
- b) Información a la población;
- c) Protección en la zona siniestrada de las personas y los bienes que resultaron afectados;
- d) Rescate y salvamento de personas y bienes;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



“1904 -2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

- e) Asistencia sanitaria a las víctimas;
- f) Atención social a los damnificados;
- g) Rehabilitación inmediata de los servicios públicos esenciales.

#### Reconstrucción

**ARTICULO 7°.**— La reconstrucción es el conjunto de actividades establecidas por el estado provincial, tendientes a restablecer y/o mejorar las condiciones de vida y la infraestructura edilicia posteriores al desastre en la zona afectada.

#### Integración

**ARTICULO 8°.**— El Sistema de Protección Civil de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, es parte integrante del Sistema de Protección Civil de la República Argentina.

**ARTICULO 9°.**— Integran el Sistema de Protección Civil de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:

- a) Todos los organismos públicos provinciales, municipales y nacionales, entes autárquicos y descentralizados provinciales, debiendo integrarse entre si y con los niveles superiores de la Protección Civil, según las normas y procedimientos que recomiende el Consejo Nacional en la materia.
- b) Todas las empresas privadas nacionales e internacionales con asiento legal y real en la provincia, las entidades de bien publico afines y reconocidas oficialmente por el estado y con capacidad para cumplir con funciones instituidas por el artículo 0° de la presente ley;
- c) Los habitantes mayores de edad de la zona afectada que reúnan los requisitos de idoneidad exigidos para cada situación.
- d) Voluntarios.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



### Niveles de responsabilidad

**ARTICULO 10°.**— La Protección Civil es responsabilidad de toda la sociedad, asumiendo el Poder Ejecutivo Provincial, en forma permanente y organizada, el deber de su organización, coordinación y ejecución, concurriendo en apoyo de los municipios y/o de las comunas en aquellos acontecimientos que por su magnitud adversa excedan su capacidad de respuesta o hayan superado los límites jurisdiccionales de las mismas.

**ARTICULO 11°.**— A los fines de lo instituidos por el Artículo 1° de la presente ley, y entendiéndose que un acontecimiento adverso produce una situación de excepción que hace necesaria la utilización de todos los recursos humanos y materiales disponibles. El Poder Ejecutivo, los Municipios y las Comunas podrán en el marco de esta ley y su respectiva reglamentación, adecuar sus respectivas legislaciones, estableciendo zonas de emergencia, requisiciones y servicios personales obligatorios en sus respectivas jurisdicciones de competencia.

**ARTICULO 12°.**— El Gobernador y el Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur, son los responsables de cumplir y hacer cumplir con lo instituido por el Artículo 0° de la presente ley.

### Reemplazos

**ARTICULO 13°.**— El funcionario que reemplace legalmente al Gobernador y/o Vicegobernador, en caso de ausencia temporal o definitiva, el ejercicio del Poder Ejecutivo, tendrá todas las responsabilidades, deberes y facultades que a estos les confiere la presente ley.

### Responsabilidad de Ministros, titulares de Entes Autárquicos y Descentralizados

**ARTICULO 14°.**— Los Ministros del Poder Ejecutivo Provincial y los Titulares de entes Autárquicos y/o Descentralizados, son los responsables de ejecutar las normas, previsiones y actividades de formación del personal que emanen del cumplimiento de lo instituido por el artículo 0° de la presente ley.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

## Responsabilidades de los Intendentes y Secretarios Municipales o Comunales

**ARTICULO 15°.**— Los Intendentes Municipales y/o Comunales dentro de sus respectivas jurisdicciones establecidas por ley, tendrán las responsabilidades, deberes y atribuciones que la presente ley le confiere al Gobernador de la Provincia, organizaran el Consejo de Protección Civil Municipal o Comunal, previendo la incorporación de los representantes locales de los Organismos Nacionales que tengan competencia de la Protección Civil.

**ARTICULO 16°.**— Los secretarios dependiente de los Intendentes Municipales o Comunales, tendrán igual responsabilidad que los funcionarios provinciales mencionados en los Artículos 00° y 00° respectivamente de la presente ley.

## TITULO II

### DE LOS ORGANOS

#### Capitulo 1°

#### Coordinación General de Protección Civil

#### Creación

**ARTICULO 17°.**— Crease la Coordinación General de Protección Civil, como órgano de ejecución, cuya estructura orgánica, administrativa, técnica y operativa dependerá directamente del Gobernador y/o Vicegobernador.

**ARTICULO 18°.**— La coordinación General de Protección Civil, estará a cargo de un Coordinador General, quien tendrá las funciones de autoridad en los relativo a la prevención y mitigación ante la amenaza de riesgo geológico, hidrometeoro lógico, químico, sanitario y socio-organizativo y el deber de estudiar, planificar, organizar, promover y coordinar todas las tareas que emanen el cumplimiento del Artículo 0° de la presente ley.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”

**ARTICULO 19º.**— La coordinación General de Protección Civil, contara, a los efectos de permitir la organización interna, en las facas de normalidad y de emergencia, con una estructura orgánica administrativa-técnica-operativa y de personal técnico-profesional en la materia, que le permita al estado provincial, cumplir y hacer cumplir, con los principios basicos instituidos por la presente ley.

**ARTICULO 20º.**— A los fines del cumplimiento de las responsabilidades instituidas por el Artículo 00º, el Coordinador General de Protección Civil, deberá:

- a) Planificar, organizar, desarrollar y coordinar todas las actividades afines que surjan de la interpretación de los Artículos 0º, 0º, y 00º de la presente ley.
- b) Adoptar todas las medidas necesarias para reducir o atenuar los daños a la vida, los bienes y el habitat de la población ante desastres de origen natural o causados por el hombre;
- c) Formular la doctrina política y planeamiento de la Protección Civil en el ámbito Provincial, de común acuerdo con las que en la materia, establezca el Poder Ejecutivo Nacional;
- d) Elaborar el mapa provincial de zonas de riesgo e integrar el mismo, al registro de los escenarios adversos a escala nacional;
- e) Efectuar la planificación y coordinación de la repuesta federal a desastres naturales o provocados por el hombre, integrarlo al mapa nacional de riesgo y al catalogo nacional de recursos humanos y materiales necesarios de movilizar en caso de desastre;
- f) Adecuar proyectos, establecer programas estructurales de Protección Civil Provincial en concordancia con los objetivos establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional;
- g) Centralizar y dirigir los sistemas de comunicaciones de la provincia y unificar el uso y empleo permanente del código "Q" y el Alfabeto Codificado;
- h) Mantener cubiertas las 24 horas, los 365 días del año, la Central de Comunicaciones, Alarmas y Emergencias de la Provincia;
- i) Organizar los servicios interdisciplinarios de Protección Civil Provincial y diseñar los procedimientos estratégicos que permitan una rápida convocatoria y alistamiento del personal voluntario;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

- j) Ejecutar y coordinar las medidas de apoyo hacia otras provincias, cuando los medios de respuesta de estas sean superados por un fenómeno adverso de singular magnitud;
- k) Regular y fiscalizar a los bomberos voluntarios en los términos fijados por la ley 25.054, coordinar las actividades de Protección Civil de la Cruz Roja, Guidismo-Scoutismo, Voluntarios de Protección Civil, Socorrismo, Radioaficionados y afines reconocidos oficialmente;
- l) Proponer normas complementarias que establezcan bases jurídicas, orgánicas y funcionales que regulen el accionar de las organizaciones detalladas en el inciso k), fijando obligaciones, responsabilidades y atribuciones;
- ll) Promover la actualización de leyes y reglamento que garanticen la seguridad de la población, el medio ambiente y sus bienes;
- m) Promover en los medios de comunicación social planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas de Protección Civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia;
- n) Promover la incorporación de contenidos temáticos de Protección Civil en los planes de estudios de todos los niveles educativos, públicos y privados y coordinar y supervisar la realización de simulacros sobre la hipótesis de desastres;
- ñ) Promover ante el Poder Ejecutivo Provincial, la adquisición de equipos e indumentaria acorde para el combate de fugas, derrames, explosión e incendio de materiales peligrosos;
- o) Formular el presupuesto de recursos y gastos anual de la Coordinación General de Protección Civil;
- p) Desarrollar programas básicos y especiales de prevención, preparación y respuesta para establecimientos industriales, comerciales, de servicios sociales, o cualquier otro que nuclea un número considerable de personas, en zonas o instalaciones propensas de riesgo, sin perjuicio de la adopción de las medidas de prevención que se determinen en la reglamentación de la presente ley.
- q) Originar la adopción de previsiones relativas a la construcción y la aplicación de toda otra medida para reducir la vulnerabilidad ante un

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

desastre y la inclusión de estas previsiones en los códigos de construcción y su pertinente legislación.

- r) Organizar y llevar actualizado el registro de las entidades oficiales, organizaciones no gubernamentales, organismos técnicos y científicos vinculados con la Protección Civil, impulsando la suscripción de convenios de ayuda reciproca;
- s) Dirigir durante una emergencia las tareas de distribución de la ayuda a los damnificados con el fin de evitar la superposición de los esfuerzos.

## Capitulo 2

### Consejo Provincial de Protección Civil

#### Creación e Integracion

**ARTICULO 21º.**– Créase el Consejo Provincial de Protección Civil, como órgano colegiado de consulta, opinión y coordinación de acciones en la materia, en el que se integran en forma multidisciplinaria e interinstitucional y cuya estructura dependerá directamente del Gobernador y/o Vicegobernador.

#### Integracion

**ARTICULO 22º.**– El Consejo Provincial de Protección Civil, estará constituido por los Intendentes Municipales y Comunales y la totalidad de los ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Provincial, Autoridades superiores con poder de decisión de las fuerzas de Seguridad y representantes con asiento en la provincia de organismos federales con competencia en la materia, quienes tendrán el carácter de Vocales Permanentes.

Los titulares de entidades autárquicas y descentralizadas, organismos técnicos y/o científicos y de empresas privadas cuya actividad las encuadre dentro de los alcances del Artículo 3º de la presente ley, tendrán el carácter de vocales no permanentes y serán convocados solo cuando la situaciones lo requiera.

### Presidencia

**ARTICULO 23°.**— La Presidencia del Consejo Provincial de Protección Civil, será ejercida por el Gobernador y/o Vicegobernador, debiendo actuar como Secretario del mismo, el titular de la Coordinación General de Protección Civil.

### Misión

**ARTICULO 24°.**— A los fines del cumplimiento de las responsabilidades instituidas por el Artículo 0° de la presente ley, el Consejo provincial de protección Civil, deberá:

- a) Orientar al Poder ejecutivo Provincial, sobre las políticas y acciones de Protección Civil;
- b) Aprobar y evaluar el programa básico y especial anual de Protección Civil, que formule la Coordinación General de Protección de la Provincia;
- c) Promover la investigación científica en materia de Protección Civil, a través de instituciones de educación superior;
- d) Sesionar permanentemente cuando ocurra un desastre, formulando un diagnóstico y evaluación de la situación de emergencia y, decidir las acciones a tomar, así como determinar los recursos necesarios para la respuesta;
- e) Integrar comisiones interdisciplinarias y/o por especialización, para asesoramiento del Coordinador General de Protección Civil;
- f) Establecer y adecuar mecanismo de coordinación sobre Protección Civil con las Juntas Municipales y Comunales de Protección Civil, con la Dirección Nacional de Protección Civil y con la Junta de coordinación de Protección civil Nacional;
- g) Fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección de la población, formulando los programas y acciones necesarias para ello;
- h) Dar a difusión pública a la presente ley y sus respectivas reglamentación;
- i) Promover acuerdos de ayuda mutua en materia de Protección Civil con instituciones de educación superior, entidades intermedias, colegios y asociaciones afines;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

- j) Procurar el funcionamiento de los servicios esenciales, los sistemas estratégicos y demás que establezcan leyes y reglamentos en la materia;
- k) Asesorar respecto a la convocatoria del Servicio Civil de Asistencia;

### Reglamento Interno

**ARTICULO 25°.**— El consejo Provincial de Protección Civil, para su funcionamiento, en su primera sesión, dictara su propio reglamento interno, debiendo respetar lo establecido en la presente ley y sus respectivas reglamentación.

**ARTICULO 26°.**— El consejo Provincial de Protección Civil, se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias a requerimiento de su Presidente, en los plazos y formas que establezca su reglamento.

## TITULO III

### DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

#### Capitulo 1°

#### Facultades

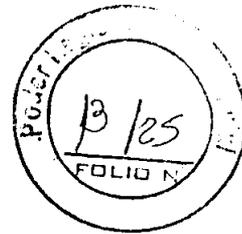
**ARTICULO 27°.**— Para hacer efectivas las prescripciones de la presente ley, el Poder Ejecutivo Provincial, estará facultado para:

- a) Crear órganos interdisciplinarios de asesoramiento técnico-operativos en apoyo de la Protección Civil en la Provincia y disponer su cesación;
- b) Delegar expresamente la conducción de las operaciones de emergencias en el Coordinador General de Protección Civil;
- c) Acordar con otras provincias, la instrumentación de procedimientos de cooperación y complementación en materia de Protección Civil;
- d) Disponer la homologación de los distintos planes vigentes en materia de operaciones de prevención y respuesta, con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme y eficaz de las instituciones publicas, privadas y sociales;



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*

PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



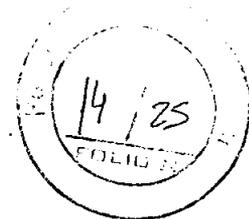
“1904 -2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

- e) Disponer el uso y empleo permanente y obligatorio del Alfabeto Codificado y el código “Q” en los sistemas de comunicaciones vinculadas con la Protección Civil;
- f) Adherir al sistema Nacional de Protección Civil;
- g) Declarar en estado de “ desastre mayor ”, a parte, o a la totalidad de la Provincia y disponer su cesación;
- h) Declarar en estado de “ desastre mayor ”, a parte, o a la totalidad de la Provincia y requerir apoyo de otras provincias o del Estado Federal a través del Ministerio del Interior;
- i) Disponer de los recursos humanos y materiales necesarios y disponibles en el estado Provincial para dar respuesta a un evento adverso de singular magnitud;
- j) Disponer de servicios personales, obligaciones y requisiciones de bienes materiales necesarios para dar respuesta a un evento adverso de singular magnitud;
- k) Hacer uso de los avances tecnológicos que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos destructivos que impacten a la población, sus bienes y su medio ambiente;
- l) Acepta donaciones, legados, prestaciones, servicios, comodatos, subsidios y toda otra contribución de origen lícito con destino a la protección Civil;
- ll) Disponer de los recursos pecuniarios destinados a los fines de la presente ley;
- m) Disponer acerca de la posesión, tenencia, mantenimiento y uso de los efectos e instalaciones de Protección Civil de dominio Provincial;
- n) Convocar al Consejo Provincial de Protección Civil de la Provincia;
- ñ) Convocar al Servicio Civil de Asistencia;
- o) Aprobar y evaluar el programa básico y especial de Protección Civil, que anualmente, formule la Coordinación General de Protección de la Provincia;
- p) Aprobar o reformular el presupuesto de recursos y gastos anual de la Coordinación General de Protección Civil;
- q) Asignar partidas especiales a la Coordinación de Protección Civil, cuando una situación adversa haya superado todas las previsiones presupuestarias;



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*

PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



“1904 -2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

r) Designar al Coordinador General de Protección Civil.

**ARTICULO 28°.**— En caso de extrema gravedad, el Gobernador de la Provincia deberá reasumir las facultades delegadas en el Coordinador General de protección Civil, debiendo este retomar las funciones de secretario.

**ARTICULO 29°.**— Podrán constituirse comisiones locales de Protección Civil, dependientes de la coordinación General de Protección Civil, en aquellas zonas o áreas donde no exista jurisdicción y competencia legal de los Intendentes Municipales o Comunales.

#### TITULO IV

#### DE LOS MUNICIPIOS

#### Capitulo 1°

#### Consejo Municipal o Comunal de Protección Civil

**ARTICULO 30°.**— Para el cumplimiento de las responsabilidades instituidas por la presente ley, el Intendente Municipal o Comunal, será asistido por un Consejo Municipal de Protección Civil, cuya área de competencia en la materia, será el ámbito jurisdiccional del municipio o comuna establecido por ley.

**ARTICULO 31°.**— El Consejo Municipal o Comunal de Protección Civil, es un órgano colegiado de consulta, opinión y coordinación de acciones permanente y de participación de la comunidad en la planificación de la Protección Civil en el ámbito y jurisdicción municipal o comunal.

#### Integracion

**ARTICULO 32°.**— El Consejo Municipal o Comunal de Protección Civil, estará constituido por la totalidad de los Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Municipal o Comunal, Autoridades Superiores con el poder de decisión de las Fuerzas de Seguridad y representantes con asiento en la provincia de organismos



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



"1904 -2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

federales con competencia en la materia, quienes tendrán el carácter de Vocales Permanentes.

Los titulares de organismos no gubernamentales y de empresas privadas cuya actividad las encuadre dentro de los alcances del artículo 0° de la presente ley, tendrán el carácter de Vocales no permanentes y serán convocados solo cuando la situación amerite su convocatoria..

#### Presidencia

**ARTICULO 33°.**— La Presidencia del Consejo Municipal o Comunal de Protección Civil, será ejercida por el Intendente Municipal o Comunal, debiendo actuar como secretario del mismo, el titular de la Coordinación General de Protección Civil Municipal o Comunal.

#### Misión

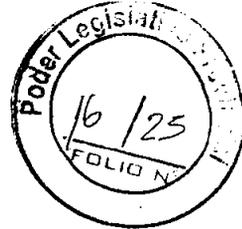
**ARTICULO 34°.**— A los fines del cumplimiento de las responsabilidades instituidas por el Artículo 0° de la presente ley, el Consejo Municipal o Comunal de Protección Civil, deberá:

- a) Orientar al Poder Ejecutivo Municipal, sobre las políticas, acciones y objetivos del Sistema de Protección Civil Municipal o Comunal;
- b) Aprobar los programas básicos y especiales de Protección Civil y los que de ellos deriven y evaluar anualmente su cumplimiento;
- c) Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas y los que de ellos deriven y evaluar anualmente su cumplimiento;
- d) Sesionar permanentemente cuando ocurra un desastre, formulando un diagnóstico y evaluación de la situación de emergencia y, decidir las acciones a tomar, así como determinar los recursos necesarios para la respuesta;
- e) Integrar comisiones interdisciplinarias y/o por especialización, para asesoramiento del Coordinador General de Protección Civil Municipal o comunal;



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*

PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



“1904 -2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

- f) Establecer una adecuada coordinación con los Consejos Municipales y Comunales de Protección Civil colindantes, como así también, con el Consejo Provincial de Protección Civil, Dirección Nacional de Protección Civil y con la Junta de Coordinación de Protección Civil Nacional;
- g) Fomentar la participación activa de todos los sectores de la comunidad, en la Integración y ejecución de los programas preventivos;
- h) Proponer normas y estrategias orientadas al cumplimiento de los programas municipales o comunales especiales e internos de Protección Civil;
- i) Fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección de la población, formulando los programas y acciones necesarios para ello;
- j) Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos que participen en el Sistema de Protección Civil Municipal o Comunal;
- k) Practicar auditorias operacionales para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al Sistema de Protección Civil Municipal o Comunal; tanto en situación normal como en estados de emergencia;
- l) Evaluar las zonas propensas de riesgos, en base al análisis que presenten los organismos competentes en la materia y preparar las acciones de respuesta a tomar en casos de que se produzcan;
- m) Asesorar respecto a la convocatoria del Servicio Civil de Asistencia.

#### Reglamento Interno

**ARTICULO 35°.**— El Consejo Municipal o Comunal de Protección Civil, para su funcionamiento, en su primera sesión, dictara su propio reglamento interno, debiendo respetar lo establecido en la presente ley y su respectiva reglamentación.

**ARTICULO 36°.**— El Consejo Municipal o Comunal de Protección Civil se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias a requerimiento de su Presidente, en los plazos y forma que establezca su propio reglamento.



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



1904 -2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

**ARTICULO 37°.**— El Consejo Municipal o Comunal de Protección Civil, podrá canalizar sus requerimientos e inquietudes en el ámbito provincial y/o nacional a través del propio órgano o ha través del mandato expreso de su Presidente.

## TITULO V

### DEL PODER EJECUTIVO MINICIPAL O COMUNAL

#### Capitulo 1°

#### Facultades

**ARTICULO 38°.**— A los fines del cumplimiento de lo establecido por el Articulo 0° de la presente ley, el Poder Ejecutivo Municipal o Comunal, será el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno de singular magnitud, que afecte a la comunidad, siendo el Intendente el responsable de coordinar la intervención directa del Sistema de Protección Civil para el auxilio que se requiera.

**ARTICULO 39°.**— Para hacer efectivas las prescripciones de la presente ley, el Poder Ejecutivo Municipal o Comunal, estará facultado para:

- a) Crear órganos interdisciplinarios de asesoramiento técnico-operativos y jurídicos en apoyo de la Coordinación General de Protección Civil Municipal o Comunal y disponer su cesación;
- b) Delegar expresamente la conducción de las operaciones de emergencias en el Coordinación General de Protección Civil Municipal o Comunal;
- c) Identificar áreas y sectores y diagnosticar los riesgos a los que eventualmente pueda estar expuesta la comunidad, elaborar el mapa de riesgos y clasificación de cada una de ellos;
- d) Establecer objetivos y fortalecer los convenios de ayuda reciproca entre municipios y comunas;
- e) Disponer la homologación de los distintos planes en materia de operaciones de prevención y respuesta, con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme de las instituciones publicas, privadas y organizaciones no gubernamentales afines en la materia;



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



1904 -2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

- f) Establecer el uso y empleo permanente y obligatorio del Alfabeto Codificado y el Código "Q" en los sistemas de comunicaciones vinculadas con la Protección Civil Municipal o Comunal;
- g) Establecer el sistema de comunicación con organismos especializados que realicen monitores, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos adversos y/o destructores para la comunidad;
- h) Formular, en caso de emergencia, el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma, y presentar de inmediato la información al Consejo Municipal o Comunal de Protección Civil, sobre su evolución, debiendo observar la clasificación de los niveles de respuesta que se deben implementar;
- i) Declarar el estado de "desastre mayor", a parte o a la totalidad de la jurisdicción municipal o comunal y disponer su cesación;
- j) Declarar el estado de "desastre mayor", a parte o a la totalidad de la jurisdicción municipal o comunal y requerir al Poder Ejecutivo Provincial, que active el segundo nivel de respuesta, con o sin apoyo de otras provincias o del Estado Nacional;
- k) Elaborar, instrumentar y coordinar la ejecución de los planes básicos y especiales de Protección Civil, que formule la Coordinación General de Protección Municipal o Comunal;
- l) Revisar leyes, reglamentos y acuerdos en materia de Protección Civil y proponer la adecuación o modificación que estime conveniente;
- ll) Disponer de los recursos humanos y materiales disponibles del Estado Municipal o Comunal para dar respuesta a un fenómeno adverso de singular magnitud;
- m) Hacer uso de los avances tecnológicos que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos destructivos que imparten a la población, sus bienes y su medio ambiente;
- n) Disponer acerca de la posesión, tenencia, mantenimiento y uso de los efectos e instalaciones de Protección Civil de dominio Municipal;
- ñ) Establecer el banco de datos que comprenda los datos permanentes y actualizados de las organizaciones e instituciones no gubernamentales, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, con mapas de riesgos, clasificación, y archivos históricos;



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



“1904 -2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

- o) Promover y orientar la investigación en las instituciones de educación superior de los fenómenos que dan origen a acción y efectos de los agentes perturbadores;
- p) Integrar los nuevos métodos y técnicas para la detección, monitores y análisis de los agentes perturbadores;
- q) Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta del Sistema de Protección Civil Municipal o Comunal;
- r) Fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección de la población, formulando los programas y acciones necesarios para ello;
- s) Designar al Coordinador General de Protección Civil;
- t) Convocar al Consejo Municipal o Comunal de Protección Civil;
- u) Adherir al Sistema Provincial y Nacional de Protección Civil;
- v) Aprobar o reformular el presupuesto de recursos y gastos anual de la coordinación General de Protección Civil;
- w) Aceptar donaciones, legados, prestaciones, servicios, comodatos, subsidios y toda otra contribución de origen lícito con destino a la Protección Civil.

**ARTICULO 40°.**— En los casos de extrema gravedad, el Intendente Municipal o Comunal deberá reasumir las facultades delegadas en el Coordinador General de Protección Civil, debiendo este retomar las funciones de secretario;

## Capítulo 2°

### Ordenanzas y Disposiciones

**ARTICULO 41°.**— Las Ordenanzas y otras Disposiciones reglamentarias sobre Protección Civil, que se dicten en los municipios y/o comunas, deberán establecer las responsabilidades, facultades de las autoridades y organización orgánica de acuerdo con lo instituido en la presente ley y sus respectiva reglamentación.



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



''1904 -2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico''

## TITULO VI

### Capitulo 1º

#### De los Presupuestos

**ARTICULO 42º.**— Las erogaciones que demanden la preparación y ejecución de la Protección Civil en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, serán atendidas conforme a los requerimientos establecidos por esta ley y su respectiva reglamentación, con los siguientes recursos:

- a) Los que anualmente se prevea en la ley de presupuesto de la provincia o se establezca por leyes especiales.
- b) Los que en casos de desastre mayor fueran requeridos por el Poder Ejecutivo Provincial de las partidas especiales que a tal fin, se deberán reservar.
- c) Los que a tal efecto asigne el Poder Ejecutivo Nacional.
- d) Donaciones, legajos y convenios especiales de contraprestación de servicios y todo otro recurso de origen licito.

### Capitulo 2º

#### Erogaciones Municipales y Comunales

**ARTICULO 43º.**— Los Municipios y Comunas, solventaran sus gastos en sus respectivos ámbitos de competencias, no obstante ello, el Poder Ejecutivo podrá incrementar dichos fondos en la forma, oportunidad y cantidad que las necesidades aconsejan para prestar apoyo.



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*

PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



1904 -2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

## TITULO VII

### DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

#### Capitulo 1°

**ARTICULO 44°.-** Los niveles del Sistema de Protección Civil Provincial, Municipal o Comunal, incorporaran a las organizaciones no gubernamentales afines citadas en la presente ley, que voluntariamente lo decidan. La incorporación al Sistema será obligatoria para aquellas entidades que reciban subsidios del Estado Nacional, Provincial, Municipal y/o Comunal, particularmente las Asociaciones de Bomberos Voluntarios.

**ARTICULO 45°.-** Las organizaciones no gubernamentales citadas en el Artículo precedente participaran en las actividades de preparación y respuesta ante desastres, en la forma que lo determine la reglamentación de la presente ley y la legislación provincial y municipal en la materia.

**ARTICULO 46°.-** El Ejecutivo Provincial, Municipal o Comunal, prestara apoyo para la capacitación de las organizaciones no gubernamentales incorporadas al Sistema; en las aptitudes y conocimientos necesarios para cumplir las tareas previstas en los respectivos planes de respuesta, rehabilitación y reconstrucción que no deriven de sus funciones específicas.

## TITULO VIII

### DECLARACION DE DESASTRE

#### Capitulo 1°

#### Declaración de desastre mayor

**ARTICULO 47°.-** Cuando se produzca un fenómeno adverso de grave riesgo colectivo, calamidad publica o catástrofe extraordinaria que supere los niveles de respuesta del sistema de protección Civil de la Provincia; el Gobernador podrá

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*

PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



“1904 -2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

declarar el estado de “ desastre mayor ”, a parte o a la totalidad de la jurisdicción provincial, municipal o comunal y requerir apoyo oficial.

## Capítulo 2°

### Situaciones de emergencias

**ARTICULO 48°.-** Las situaciones de emergencias, formalmente declaradas, que no reúnan las características de desastre mayor, pero que impongan la afectación de los recursos humanos y materiales del Estado Nacional con asiento en la provincia no generaran la declaración de desastre mayor, pero obliga a quienes los posean, a ponerlos a disposición de las autoridades competentes en materia de Protección Civil.

**ARTICULO 49°.-** Los gastos que demanden el uso y empleo de los recursos enunciados en el artículo anterior, serán absorbidos por el Poder Ejecutivo Provincial.

## TITULO IX

### DE LA COMPLEMENTACION

## Capítulo 1°

### Con los órganos del sistema

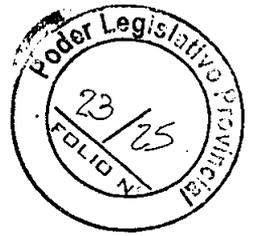
**ARTICULO 50°.-** El planeamiento de las acciones de Protección Civil será responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial, Municipal y Comunal, en sus respectivas jurisdicciones, debiendo integrarse entre si y con los niveles superiores de la Protección Civil, según las normas y procedimientos que recomiende el Consejo Nacional de Protección Civil.

## Capítulo 2°



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*

PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



“1904 -2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico”<sup>1</sup>

### Niveles de Respuesta

**ARTICULO 51°.-** A los fines del cumplimiento con los principios esenciales instituidos por la presente ley, el Sistema de Protección Civil de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tendrá los siguientes niveles de respuesta:

- a) Primer nivel, Sistema de Protección Civil Municipal o Comunal en sus respectivas jurisdicciones de competencias;
- b) Segundo nivel, Sistema de Protección Civil Provincial, cuando los sistemas enunciados en el apartado anterior, sean superados por una emergencia o fenómeno adverso;
- c) Tercer nivel, el Estado Nacional a través del Ministerio del Interior y a requerimiento del Poder Ejecutivo Provincial.

### Capítulo 3°

Con el sistema de seguridad Interior

**ARTICULO 52°.-** En los casos de desastre o desastre mayor y cuando las fuerzas locales hayan sido superadas en el mantenimiento del orden público, el gobernador podrá solicitar al Ministerio del Interior la concurrencia del Esfuerzo nacional de Policía, en concordancia con el Artículo 23, inciso “c”) y Artículo 24 de la ley 24.059 de Seguridad Interior y su Reglamentación.

### TITULO X

### DE LA AUTOPROTECCION

### Capítulo 1°

**ARTICULO 53°.-** Será obligación del Poder Ejecutivo Provincial, Municipal y comunal, generar en la comunidad aptitudes y actitudes de autoprotección ante la



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



“1904 -2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

hipótesis de fenómenos adversos de carácter geológico, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos.

**ARTICULO 54°.-** Los establecimientos educacionales, industriales, comerciales, sociales, deportivos y cualquier otro que nuclea un número considerable de personas, deberán desarrollar programas de prevención, preparación y respuesta ante desastres, con los alcances y obligaciones que se determinen en la reglamentación de la presente ley y legislaciones municipales o comunales en la materia.

## TITULO XI

### DE LA RECONSTRUCCION

#### Capítulo 1°

**ARTICULO 55°.-** Los proyectos de reconstrucción en las zonas afectadas por un fenómeno adverso, catástrofe y catástrofe mayor, deberán contar con previa intervención de los Consejos de Protección Civil Provincial, Municipal o Comunal, según corresponda, para que asesoren sobre las medidas de prevención a adoptar.

## TITULO XII

### DE LA PROTECCION CIVIL EN TIEMPO DE GUERRA

#### Capítulo 1°

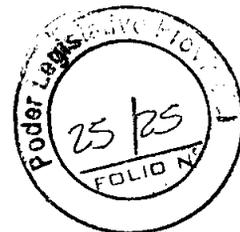
**ARTICULO 56°.-** En casos de declaración de guerra, la Protección Civil será responsabilidad de los respectivos comandos estratégicos operacionales y comandos territoriales, de acuerdo con las previsiones que adopte el planeamiento militar conjunto.

**ARTICULO 57°.-** Los órganos de Protección Civil creados en el marco de esta ley, cooperarán con el planeamiento militar conjunto en la adopción de las previsiones citadas en el artículo anterior.



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



“1904 -2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

### TITULO XIII

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 58°.-** El Poder ejecutivo Provincial, invitara a los municipios y comunas para que adhieran expresamente a las disposiciones de la presente ley, mediante el acto institucional prescripto por sus respectivas cartas orgánicas. La adhesión deberá ser comunicada en forma fehaciente al Poder Ejecutivo Provincial..

**ARTICULO 59°.-** La presente ley deroga todas las normas en materia de Defensa Civil, que estén en contraposición con la misma.

**ARTICULO 60°.-** De Forma.

ROBERTO ANIBAL FRATE  
Legislador  
M.P.F.